



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando se allega memorial mediante correo electrónico por medio del cual se allega el dictamen rendido por el perito designado dentro del presente asunto. Para proveer. Bucaramanga, 06 de octubre de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	DIANA JISSED PABÓN PINZÓN
DEMANDADOS:	HEREDERO INDETERMINADOS DE CLEOFELINA PINZÓN
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 910
RADICADO:	680014189001-2019-00011-00
DECISIÓN:	REQUIERE PERITO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el peritaje porticado por el perito ÁNGEL ALBERTO PEINADO PORTILLO en el inmueble objeto del proceso identificado con matrícula inmobiliaria 300-24372 ubicado en la carrera 19AN # 2N-53 de la urbanización el Regadero de Bucaramanga, no cumple con lo preceptuado en el numeral 3 del Artículo 226 del C.G.P, dado que el perito designado por este despacho en auto adiado del 08 de junio de 2021 ,omite anexar al peritaje señalado anteriormente los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio ,los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia y adicionalmente no absuelve el numeral 8 de conclusiones.

En consecuencia, previo a correr el traslado a las partes del experticio decretado de manera oficiosa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 231 del C.G.P se requiere al perito ÁNGEL ALBERTO PEINADO PORTILLO, a fin de que conforme al numeral 3 del Artículo 226 del C.G.P anexe al dictamen suscrito los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio ,los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia y adicionalmente absuelva el numeral 8 referente a conclusiones del DICTAMEN.

Por lo expuesto en precedencia, este Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al perito evaluador señor ÁNGEL ALBERTO PEINADO PORTILLO, a fin de que conforme al numeral 3 del Artículo 226 del C.G.P anexe al dictamen suscrito los documentos documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia y adicionalmente absuelva el numeral 8 referente a LAS CONCLUSIONES de su dictamen.

Remítase por secretaria el oficio a la dirección de correo electrónico alpeipo@hotmail.com , y/o a la CARRERA 26 No 35ª – 16 B – 8 APTO 203 ALTOS DE CAÑAVERAL PRIMERA ETAPA, FLORIDABLANCA SANTANDER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÂNGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

DSV

<p>NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO ELECTRÓNICO N° 39 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga 12 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI Secretario</p>
--

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dec7d2b31daf61f724b6b859558cba2a3ff675bd0623715e2076bd19983604e3

Documento generado en 06/10/2021 05:06:33 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**